

Constancia secretarial: Manizales ocho (8) de agosto de 2022, A Despacho de la señora Jueza informando que el 1º de agosto de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 13 de junio del 2022; a la fecha la parte requerida no dio cumplimiento la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales ocho (8) de agosto de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Corporación Acción por Caldas –Actuar Microempresas hoy Finanfuturo Corporación para el Desarrollo Empresarial contra Centro de Integración y Desarrollo Empresarial -CIDE, José Julián Carvajal Vargas en su calidad de representante legal, José Julián Carvajal Vargas y Mateo Giraldo Arango, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00072-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del trece (13) de junio del presente año notificado por estado No. 101 del 14 de junio de 2022, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de Mateo Carvajal Arango, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado primero (1º) de agosto del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por la Corporación Acción por Caldas – Actuar Microempresas hoy Finanfuturo Corporación para el Desarrollo Empresarial contra Centro de Integración y Desarrollo Empresarial -CIDE, José Julián Carvajal Vargas en su calidad de representante legal, José Julián Carvajal Vargas y Mateo Giraldo Arango.

SEGUNDO: No se expiden oficios de levantamiento de medida en consideración a que las mismas no se perfeccionaron.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: Abstenerse de hacer devolución de los anexos de la presente demanda a la parte interesada por tratarse de una documentación presentada de manera digital. conforme a la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b1df40213bdcb62879b53fd1f57de26fab532903a3f13a2c37ef5407c9afc5**

Documento generado en 08/08/2022 04:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>